HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del primer año legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente**, *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Apoyo a Jóvenes.***

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la Carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Senado de la República del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Apoyo a Jóvenes.

SEGUNDO. Por la Presidencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, fue remitida la Comunicación que contiene, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Apoyo a Jóvenes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

SEGUNDA. – La reforma constitucional en estudio, tiene el objetivo de adicionar un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito garantizar el derecho de los jóvenes de entre los 18 y 29 años a una inserción laboral digna, en particular, para aquellos que se encuentran en situación de desocupación y sin acceso a la educación.

TERCERA. – La realidad social de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda de 2020, es que, la población entre 18 y 29 años es de 24, 729,112 representaba el 19.94% del total de la población nacional, esto es, una quinta parte de la población nacional. Adicionalmente este sector de la sociedad, representa para el país un valor fundamental por sus aspiraciones, cualidades y potencial.

CUARTA. – El artículo 4° de la Constitución Federal establece la protección del derecho de toda persona a un desarrollo integral y digno, lo que implica la obligación del Estado de generar las condiciones para el acceso de los jóvenes a oportunidades de empleo y capacitación. Asimismo, el articulado referido, establece que la autoridad destinara los recursos presupuestarios suficientes para garantizar los derechos hacia los sectores más vulnerables; y en correlación, el artículo 25 dispone que el Estado tiene la rectoría del desarrollo económico, lo que implica mecanismos efectivos para la inclusión laboral.

QUINTA. – Conforme al programa implementado por el ex Presidente Andrés Manuel López Obrador, *Jóvenes Construyendo el Futuro*, el cual beneficio a casi 3 millones de jóvenes; la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, aporta el dato de que el 61.7% de los egresados del programa logró obtener un empleo en 2022, de lo que es importante señalar el impacto positivo que tuvo esta política pública para emplear a las personas jóvenes en México.

SEXTA. – Las políticas humanistas del gobierno federal desde el 2018, vinieron a generar la constitucionalidad de derechos fundamentales para el desenvolvimiento de los núcleos mas desprotegidos, trayendo con esto, la permanencia y garantía de que las juventudes tengan acceso a oportunidades laborales, sin que dependa de la voluntad política de cada administración.

SÉPTIMA. – Un mejor mercado laboral para las personas jóvenes mejor capacitadas y con poder adquisitivo, produce un crecimiento económico y disminuye la dependencia de programas asistenciales en el futuro; de lo cual, la propuesta en análisis, es una medida fundamental que atiende a la realidad que viven millones de jóvenes en México, y que consolida un derecho social para nuestro país.

OCTAVA. - Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los Integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Apoyo a Jóvenes.

SEGUNDO. - La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir al Senado de la República la ***Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*****,** para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se **adiciona** un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, tallares, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. …

I. a XXXI. …

B. …

I. a XIV. …

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del Dictamen mediante el cual la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Apoyo a Jóvenes, a los 11 del mes de marzo de 2025. ----------